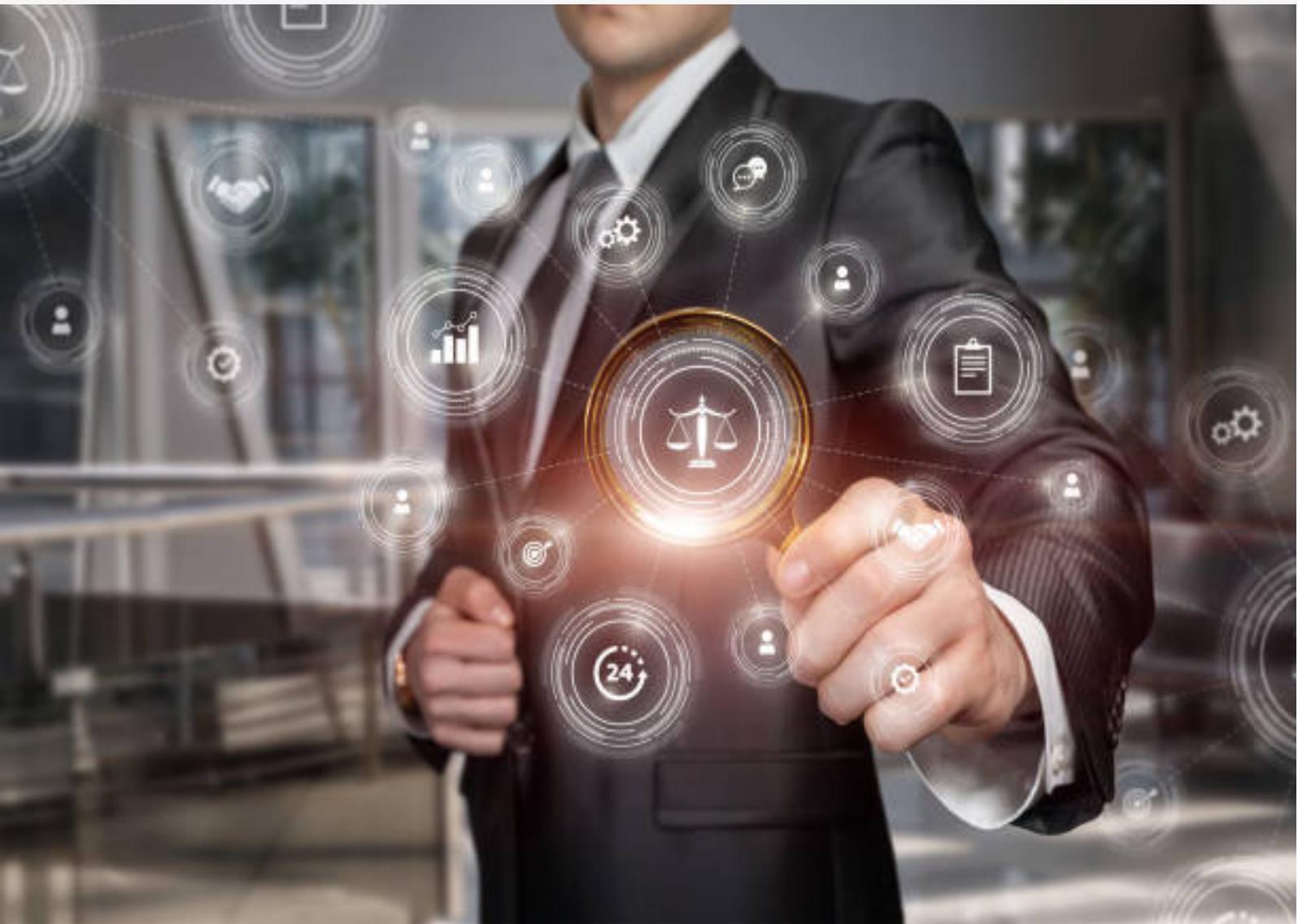


FIN DE LA MORATORIA CONCURSAL



San Sebastián, 7 de julio de 2022

INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de los negativos efectos económicos provocados por el Covid-19, el legislador introdujo en marzo de 2020 una medida excepcional, denominada “**moratoria concursal**”, que suspendió de manera temporal el deber de solicitud de concurso y que protegió al deudor frente a solicitudes de concurso necesario, todo ello con el propósito de evitar que empresas que podían ser viables en condiciones normales de mercado, se vieran abocadas a un eventual concurso de acreedores.

Tras varias prórrogas, la moratoria concursal ha llegado a su fin el 30 de junio de 2022, de manera que, a partir del 1 de julio de 2022 y en el plazo de dos meses, los deudores que se encuentren en estado de insolvencia actual deberán solicitar la declaración de concurso de acreedores.

FIN DE LA MORATORIA CONCURSAL

Con efectos desde el 1 de julio de 2022:

- Los deudores vuelven a tener la obligación de solicitar el concurso de acreedores en el **plazo de dos meses** desde la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de **insolvencia actual**. Para los deudores que estuvieran en situación de insolvencia actual antes del 30 de junio, el plazo de dos meses debe computarse a partir del 1 de julio de 2022.
- Se **admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario** presentadas por los acreedores.
- Se analizará la **posible admisión a trámite de las solicitudes de concurso necesario** que se hubieran presentado en los Juzgados de lo Mercantil durante el plazo de vigencia de la moratoria concursal y que estuvieran pendiente de admisión, salvo que:
 - El deudor hubiera comunicado antes del fin de la moratoria concursal al Juzgado de lo Mercantil competente la apertura de negociaciones con sus acreedores, comúnmente conocido como “*preconcurso*”. Si este fuera el caso, quedará en suspenso la admisión de concurso necesario y solo se admitirá a trámite si el deudor no presentara el concurso en el plazo máximo de cuatro meses (tres meses para la negociación y un mes para la solicitud del concurso) desde la comunicación, siempre y cuando no hubiera obtenido un acuerdo con sus acreedores y siguiera en situación de insolvencia actual.
 - El deudor hubiera solicitado el concurso voluntario antes de la finalización de la moratoria concursal, esto es, el 30 de junio de 2022.



FIN DE LA MORATORIA CONCURSAL

Proyecto de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal:

- El **proyecto de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal (en adelante, TRLC)**, para la implementación de la Directiva (UE) 2019/1023, de 20 de junio de 2019, que ha sido aprobado por el Congreso de los Diputados el 30 de junio de 2022, se encuentra pendiente de aprobación por el Senado y se estima que sea aprobado por esta cámara a mediados de julio.
- **Consecuencias de la próxima entrada en vigor del nuevo TRLC:**
 - Todos los concursos que se presenten en el Juzgado de lo Mercantil hasta la aprobación del nuevo TRLC se regulará por el TRLC actualmente vigente, y deberán tenerse en cuenta las especialidades de derecho transitorio que puedan ser aplicables tras la aprobación del nuevo TRLC.
 - Asimismo, es recomendable que tanto los acreedores como los deudores analicen las ventajas e inconvenientes de solicitar el concurso con anterioridad a su entrada en vigor, o esperar a que las nuevas disposiciones normativas entren en vigor.

